

Advertencias para

que mereasca auer las dichas bendiciones el
vno por el otro. Por que la decretal Capella
num, de Secundis nuptiis esta derogada por
vna extravagante del Papa Ioan. 22. Y la ex
travagante es esta que se sigue.

* ¶ La extravagante del Papa Ioan. 22. *
¶ Deseando poner fin a vna antigua contienda y question, por el presente decreto y mandamiento declaramos, que aunque el hombre, o la muger que casaren dos veces, no deuen rescebir las bendiciones. Empero el varon, o la muger que con este, o cõ esta tal casare, deue las rescebir. E si por vñtura alguno dellos, o ambos que assi casan la seguda vez, en la primera yez no rescibieron estas bendiciones, deuenselas dar en la segunda. E queriendo templar el rigor antiguo : otorgamos, que los Sacrcdotes que asabien das dieren bendiciones à los que casare dos veces, no sean obligados por esto à venir à la Sede Apostólica, mas que puedan ser absueltos por sus Diocesanos de la pena de sus pension establecida en este caso. Hæc ibi.
Propter quod Dominus Dominus Didacus Romanus Episcopus Tlaxcallensis, præcipit hoc obseruari in suo Episcopatu. Et merito
qui